DNCP / DGVC Nº 229 /2023

Asunción, 25 de abril de 2023

Econ. FERNANDO RUOTTI, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
SNPP - MTESS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la comunicación de la rescisión del contrato suscrito entre la Secretaría Nacional de Promoción Profesional y la firma La Hortensia S.A. que fuera resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación con ID 374331, ingresada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del Registro de Rescisiones como expediente N° 304266.

Al respecto, tengo a bien informar que, de la verificación realizada a los documentos remitidos como sustento, han surgido las siguientes observaciones:

- Se recuerda a la convocante lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2051/03, cuya parte pertinente menciona: *"...con la sola condición de que se les notifique con treinta días calendario de anticipación."*. Atendiendo a lo transcripto, independientemente al hecho generador de la rescisión del contrato, se verifica que la Resolución MTESS N° 354 es de fecha 22/03/2023, y en la misma fecha se ha notificado a la firma sobre dicho acto administrativo, cuya disposición conforme a su artículo 02 surte efecto desde el mismo día de su aprobación.
- Se solicita a la convocante remitir la declaración jurada de fiel cumplimiento correspondiente al contrato principal así como la correspondiente a la primera renovación del contrato de locación.
- Se consulta de qué manera el bloqueo de la cuenta de ahorro manifestada por la representante de la firma imposibilitaría la consecución del contrato, atendiendo a que existen medios para la habilitación de una nueva cuenta de ahorro para el cobro del alquiler.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento rescisorio o revocatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
3. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (sumarios e investigaciones).

Abg. LARISSA AGUILERA, Jefa Interina
Dpto. Control Jurídico - DNCP